



Centro de Cirugía de Mínima Invasión  
Minimally Invasive Surgery Centre

*Jesús Usón*

# **Estatutos de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión “Jesús Usón”**

Escritura de Elevación a Público de Acuerdos del Patronato, otorgada el día 21 de marzo de 2019, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura José Carlos Lozano Galán con el número 398 de su protocolo.

---





## Índice

|  |    |
|--|----|
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....   | 4  |
| Artículo 1.- Denominación y naturaleza.....  | 4  |
| Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad. ....   | 4  |
| Artículo 3.- Régimen.....  | 4  |
| Artículo 4.- Protectorado.....   | 4  |
| Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio.....   | 4  |
| Artículo 6.- Ámbito de actuación.....  | 5  |
| TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....   | 5  |
| Artículo 7.- Objeto y fines.....   | 5  |
| Artículo 8.- Desarrollo de los fines de la Fundación.....  | 6  |
| Artículo 9.- Principios generales de actuación.....  | 6  |
| TÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS..... | 6  |
| Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.....  | 6  |
| Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.....  | 7  |
| Artículo 12. De las Entidades Colaboradoras de la Fundación.....   | 7  |
| TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....   | 8  |
| Artículo 13.- Órganos de la Fundación.....   | 8  |
| Artículo 14.- El Patronato.....  | 8  |
| Artículo 15.- Composición del Patronato.....   | 8  |
| Artículo 16.- Duración del mandato.....  | 10 |
| Artículo 17.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.....   | 10 |
| Artículo 18.- Nombramientos de Patronos.....   | 10 |
| Artículo 19.- Cese, sustitución y suspensión de los Patronos.....  | 10 |
| Artículo 20.- Competencias del Patronato.....  | 11 |
| Artículo 21.- El Presidente.....   | 12 |
| Artículo 22. Del Presidente de Honor.....  | 13 |
| Artículo 23.- Los Vicepresidentes.....   | 13 |
| Artículo 24.- El Secretario.....   | 13 |
| Artículo 25.- Reuniones del Patronato y convocatoria.....  | 13 |
| Artículo 26.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.....   | 14 |
| Artículo 27.- Obligaciones del Patronato.....  | 14 |
| Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.....  | 15 |
| Artículo 29.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.....  | 15 |



|   |           |
|---|-----------|
| Artículo 30. Del Director Científico.....   | 15        |
| Artículo 31. Del Director Gerente.....  | 16        |
| Artículo 32. De la Comisión Ejecutiva.....  | 17        |
| Artículo 33. Funciones de la Comisión Ejecutiva.....  | 18        |
| Artículo 34. Del Consejo Científico de la Fundación.....  | 19        |
| Artículo 35- Personal.....  | 19        |
| Artículo 36- Principios rectores de la contratación y de la concesión de ayudas y subvenciones..... | 20        |
| <b>TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>   | <b>20</b> |
| Artículo 37.- Patrimonio Fundacional.....   | 20        |
| Artículo 38.- Composición Patrimonio Fundacional.....   | 20        |
| Artículo 39.- Destino de la dotación de la Fundación.....   | 21        |
| Artículo 40.- Confección del plan de actuación y del presupuesto.....                               | 21        |
| Artículo 41.- Régimen financiero.....   | 21        |
| Artículo 42.- Rendición de cuentas. Presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas.....          | 22        |
| <b>TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN.....</b>                                   | <b>22</b> |
| Artículo 43.- Modificación de Estatutos.....  | 22        |
| Artículo 44.- Fusión con otra Fundación.....  | 22        |
| Artículo 45.- Extinción de la Fundación.....  | 23        |
| Artículo 46.- Liquidación y adjudicación del haber.....   | 23        |

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación “Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión *Jesús Usón*” (en adelante la Fundación) y por voluntad de su institución fundadora el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión *Jesús Usón*”, se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 26 de mayo de 2006, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general descritos en el artículo 7 de estos estatutos.

La Fundación fue inscrita mediante Orden de 7 de diciembre de 2006 (BOE nº 10, de 11 de enero de 2007) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, bajo el número 939.

### Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación tiene carácter permanente y, por tanto, su duración será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el Título Sexto de estos estatutos.

### Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de su fundadora manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. Será también aplicable aquella normativa que, por ser una fundación constituida con una aportación mayoritaria de la Administración Pública, le sea exigible, y especialmente por lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

### Artículo 4.- Protectorado.

La Fundación se somete al Protectorado de la Junta de Extremadura (Consejería de Administración Pública)

### Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

La Fundación tendrá su domicilio en Ctra. Nacional 521, Km. 41,8 de Cáceres, sede a su vez del órgano de gobierno de la Fundación. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 6.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en los ámbitos nacional e internacional y ejercerá sus funciones principalmente en el ámbito de Extremadura.

La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de Extremadura, de España o del extranjero, y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

## **TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7.- Objeto y fines.**

La Fundación tiene como fines primordiales la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario, estimulando la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y del sector productivo.

Para la realización de estos fines, la Fundación pretende realizar las siguientes actividades:

- a) Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos.
- b) La gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
- c) Colaborar con empresas que persigan la promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico.
- d) Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia.
- e) Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.
- f) Facilitar asesoramiento a empresas y entidades del sector biosanitario.
- g) Coadyuvar a la investigación en desarrollo instrumental y en medicina de equipos, materiales, técnica y terapéutica.
- h) Colaborar con otros centros e instituciones de similar naturaleza.
- i) Cualesquiera otras funciones que incidan en la consecución de los fines de la Fundación.

2. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna.



## **Artículo 8.- Desarrollo de los fines de la Fundación**

El desarrollo de los fines de la Fundación, se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Directamente por la Fundación.
  
- b) Creando y cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
  
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, institución o persona de cualquier clase, física y jurídica, pública y privada, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

## **Artículo 9.- Principios generales de actuación**

1. La Fundación, en tanto ha sido constituida por fondos públicos, se guiará por el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia, y destinando efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales.
  
2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia, asegurando y promoviendo, con arreglo a los principios de imparcialidad y no discriminación, la participación de la comunidad científica y tecnológica española y, en su caso, internacional.

## **TÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.**

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
  
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio de ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Las aportaciones de la fundadora, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación, se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos. Se exceptúan de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la fundación para la realización de una actividad determinada consecución de un fin determinado, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

#### **Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá imponer la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas. En concreto, la selección de los beneficiarios, en la medida en que la financiación sea de origen público, se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

#### **Artículo 12. De las Entidades Colaboradoras de la Fundación.**

1. Son Entidades colaboradoras de la Fundación aquellas personas jurídicas públicas o privadas que sin ser fundadoras de la misma se vinculen voluntariamente a través de un sistema de aportación y colaboración.

2. El Patronato establecerá el Reglamento que regule los derechos y obligaciones de las entidades colaboradoras en la Fundación.

3. En todo caso, la adscripción de dichas entidades a la Fundación se decidirá por el Patronato conforme a criterios objetivos de aplicación general.

4. Son causas de la pérdida de la condición de entidad colaboradora de la Fundación las siguientes:

- a) La renuncia de la entidad.
- b) El acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) La pérdida de personalidad jurídica.
- d) Haber sido declaradas en concurso.
- e) El incumplimiento de sus compromisos económicos con la Fundación.



## TITULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 13.- Órganos de la Fundación.

1. La Fundación se estructura en los siguientes órganos:

1. El Patronato.
2. El Presidente del Patronato.
3. El Presidente de Honor de la Fundación, en su caso.
4. Los Vicepresidentes del Patronato.
5. El Secretario, cuyas funciones serán desempeñadas por el Director Gerente.
6. El Director Científico.
7. El Director Gerente.
8. La Comisión Ejecutiva.
9. El Consejo Científico de la Fundación

2. El Patronato podrá crear Comisiones de Asesoramiento con finalidad consultiva, permanentes o temporales, así como desarrollar esta organización integrando en la Fundación nuevos órganos de actuación.

### Artículo 14.- El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y a quien le corresponde velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

El Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional. Será preciso el acuerdo del Patronato para todos aquellos actos y negocios jurídicos que requieran legalmente autorización del Protectorado. El Patronato podrá delegar sus facultades y efectuar apoderamientos generales o especiales, con los límites y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

El Patronato de la Fundación interpretará los presentes estatutos conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, resolviendo cuantos problemas suscite su contenido.

### Artículo 15.- Composición del Patronato.

1. El Patronato está constituido por un máximo de veinte miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos:

**a) Miembros natos:** A todos los efectos tendrán la consideración individual de patronos sin perjuicio de las previsiones estatutarias sobre la duración de sus cargos:

- **Por la Junta de Extremadura:**
  - El titular de la Consejería con competencias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, que ostentará el cargo de Presidente del Patronato.
  - El titular de la Consejería que asuma las competencias en materia de Sanidad, que ostentará el cargo de Vicepresidente Segundo del Patronato.
  - **Cinco representantes nombrados por la Consejería con competencias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.**
  - **Cuatro representantes nombrados por la Consejería con competencias en materia de Sanidad.**
- **Por la Universidad de Extremadura:**
  - El Rector, que ostentará el cargo de Vicepresidente Primero del Patronato.
- **Por la Diputación de Badajoz**, un representante designado por dicha administración local.
- **Por la Diputación de Cáceres**, un representante designado por dicha administración local.
- **El Presidente de Honor**, si lo hubiera.
- **El Director Científico** de la Fundación.
- **El Director Gerente de la Fundación**, con voz y sin voto, que ostentará la condición de Secretario del Patronato.

**b) Un máximo de 4 representantes de las entidades colaboradoras**, que tendrán la consideración de patronos no natos.

En todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros con derecho a voto designados por el Sector Público Autonómico.

2. Podrán tener la condición de miembros del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, debiendo éstas últimas designar personas físicas en su representación.

3. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de gastos originados en el ejercicio de su función, debidamente justificados.

4. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios causados en actos contrarios a la ley o a los presentes estatutos o por falta de la debida diligencia. Quedarán exentos de responsabilidad los que votaren en contra del acuerdo o acto lesivo o acreditaran desconocimiento u oposición al mismo.

5. A las sesiones del Patronato podrán incorporarse, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que éste acuerde por mayoría de sus miembros, bien para una sesión concreta bien de forma permanente hasta tanto se revoque el acuerdo que permitiera su incorporación.

#### **Artículo 16.- Duración del mandato.**

1. La duración del cargo de los patronos natos estará vinculada a la que tenga el cargo público que determine su nombramiento o, alternativamente, hasta tanto la Administración a la que representen no inste del Patronato su sustitución.

2. El mandato de los miembros no natos del Patronato tendrá una duración de cuatro años renovables sucesivamente por idénticos periodos de tiempo.

#### **Artículo 17.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de la certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 18.- Nombramientos de Patronos.**

1. La designación de los patronos natos se hará por las entidades a las que representen.

2. La designación de los miembros no natos se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

#### **Artículo 19.- Cese, sustitución y suspensión de los Patronos.**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Para los patronos natos, su cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato o, en otro caso, por acordar su sustitución la Administración a la que representen.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declarara en Resolución Judicial.

e) Por resolución Judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 15.4 de estos Estatutos.

f) Por el transcurso del periodo de su mandato en el caso de los Patronos representantes de las entidades colaboradoras de la Fundación.

g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

h) Por pérdida de la condición de entidad colaboradora de la persona jurídica en cuya representación hayan sido nombrados miembros del Patronato.

2. Producido el cese de Patronos su sustitución se efectuará mediante la designación por las entidades que determinaron que entraran a ejercer sus funciones.

3. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 20.- Competencias del Patronato.**

Son competencias del Patronato, sin perjuicio de la delegación prevista en estos Estatutos:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periodos de actuación de la misma.

b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos que rigen la Fundación.

c) Fijas las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario.

e) Aprobar la memoria de actividades.

f) Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, y que deberá aprobarse y remitirse al Protectorado en los plazos que establezca la legislación vigente.

g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

h) La designación del Director Gerente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva para su posterior nombramiento o cese mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 31 de estos Estatutos.

i) Promover el cambio de domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

j) Acordar, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y concordantes de la Ley, la extinción de la Fundación y nombramiento de la Comisión liquidadora.

k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase propiedad de la Fundación.

l) Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados. La aceptación de herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.

- m) Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos, de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- o) Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- p) Nombrar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- q) Nombrar y separar al Director Científico a propuesta de la Comisión Ejecutiva
- r) Nombrar, en su caso, al Presidente de Honor de la Fundación, así como establecer su régimen y funciones.
- s) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El Patronato podrá delegar sus competencias cuando estas sean delegables de conformidad con lo establecido en la Ley de Fundaciones, así como otorgar apoderamientos generales y/o especiales.

En todo caso corresponderán al Patronato, reunido en Pleno:

1. La aprobación de Cuentas Anuales de la Fundación.
2. La aprobación de la Memoria de Actividades.
3. La aprobación del Plan de Actuación.
4. La modificación de los Estatutos.
5. La fusión y liquidación de la Fundación.
6. Todos aquellos actos que requieran la previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 21.- El Presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, dirimirá con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en los órganos colegiados de la Fundación y ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

## **Artículo 22. Del Presidente de Honor.**

1. El Patronato podrá nombrar a un Presidente de Honor, que recaerá en cualquier caso en persona cuyos méritos le hagan a su criterio merecedor de tal distinción.
2. En el acuerdo de nombramiento el Patronato establecerá la duración del nombramiento, que podrá ser indefinido, el contenido y alcance de las funciones que tendrá atribuidas y la retribución con que, en su caso, se gratificará el desempeño del cargo, así como las indemnizaciones que correspondan por los gastos soportados en el ejercicio de su función, debidamente justificados.

## **Artículo 23.- Los Vicepresidentes.**

Los Vicepresidentes del Patronato realizarán las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad por su respectivo orden, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

## **Artículo 24.- El Secretario.**

El cargo de Secretario recaerá en el Director Gerente de la Fundación, que asumirá ambas funciones, con voz pero sin voto en las sesiones del Patronato.

El Secretario levantará acta de las reuniones con su firma y el visto bueno del Presidente.

Son funciones de Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el miembro que designe el Presidente.

## **Artículo 25.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá tantas veces como lo crea conveniente el Presidente o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros y, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, una para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del año siguiente y otra para aprobar las cuentas anuales de la fundación.

La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente y contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración y el orden del día, así como la fecha de celebración, si se precisa, en segunda convocatoria.

La convocatoria se hará con cinco días de antelación por cualquier medio que garantice su recepción por los interesados. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes, sin que a estos efectos sea válida la representación, todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las personas jurídicas deberán ser representadas en el Patronato por una persona física. Las personas jurídicas miembros del Patronato podrán también designar una segunda persona física, sustituta de la primera, que asistirá como representante de la entidad patrón a las sesiones del Patronato a las que el representante nombrado en primer lugar no pueda asistir. En caso de asistencia a las sesiones del representante nombrado en primer lugar y de su sustituto, este último tendrá voz pero no voto.

Cuando la calidad de patrón sea atribuida al titular de un cargo podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente lo sustituya.

En el caso de que un patrono no pueda asistir a la reunión podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Artículo 26.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

1. El Presidente o, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste, uno de los Vicepresidentes por su orden, o un vocal que el Presidente designe, presidirá las reuniones del Patronato, que quedará válidamente constituido para tomar acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus miembros asistentes en primera convocatoria, y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria, siempre y cuando no sean menos de cuatro y uno de ellos sea el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para la válida constitución del Patronato será necesaria la asistencia del Secretario.

2. A excepción de lo que se dispone en el número 3 de éste artículo y el número 2 del artículo 31 sobre la previa designación por el Patronato del Director Gerente, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados. En caso de empate dirimirá el voto de calidad de presidente.

3. Para adoptar acuerdos que se refieren a la modificación de los Estatutos, a la separación de patronos, fusión y extinción con liquidación de la Fundación se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes más uno de los patronos presentes o representados.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

#### **Artículo 27.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia que deben desempeñar en el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adaptación y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a él.

## **Artículo 29.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.**

Todos los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su cargo les produzca. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato. A estos efectos, los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

## **Artículo 30. Del Director Científico.**

1.El Director Científico tendrá la consideración del Personal Directivo de acuerdo al artículo 15 de la LEY 1/2004, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.El Director Científico de la Fundación será nombrado y cesado de forma directa por el Patronato del Centro, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, entre personas de reconocida competencia profesional mediante proceso selectivo atendiendo a principios de mérito y capacidad y mediante procedimientos con publicidad y concurrencia, dando cuenta el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

3.Corresponde al Director Científico impulsar y coordinar la actuación científica en cumplimiento de los fines de la Fundación y, en particular:

- a) La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los anteproyectos de planes de actuación científica, así como su seguimiento y ejecución una vez aprobados por el mismo.
- b) La propuesta de contratación de personal docente e investigador, así como la dirección y control de dicho personal.
- c) Promover la formación de personal científico contratado por la Fundación.



- d) La propuesta a la Comisión Ejecutiva de creación de los servicios técnicos necesarios para la labor científica y de investigación.
- e) Informar a la Comisión Ejecutiva y al Patronato de la política de infraestructuras científicas del Centro.
- f) Supervisar, coordinar y controlar el desarrollo de los diferentes proyectos y servicios de Investigación y formación que se desarrollen en el seno de la Fundación.
- g) Proponer al patronato las líneas prioritarias a desarrollar en materia de investigación y formación.
- h) Informar de las propuestas de proyectos en materia de investigación y formación.
- i) Representar a la Fundación en los foros e instituciones de carácter científico.
- j) Proponer al Patronato los convenios de colaboración u otros instrumentos de cooperación que la Fundación pueda suscribir con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- k) Dirigir las actuaciones encaminadas para obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- l) Todas las demás que le delegue el Patronato, la Comisión Ejecutiva o que sean necesarias para el normal funcionamiento de las actividades estrictamente científicas y docentes.

4. El Director Científico habrá de efectuar anualmente una memoria de su actuación que tendrá que presentar y defender ante el Patronato para la aprobación de su gestión.

5. el ejercicio del cargo del Director Científico será retribuido, correspondiendo al Patronato establecer el salario a percibir en el momento del nombramiento, así como las variaciones que el mismo pueda sufrir durante el ejercicio de su cargo. Se requerirá, en todo caso, su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, sin que en ningún caso estas retribuciones puedan tener carácter consolidable.

#### **Artículo 31. Del Director Gerente.**

1. Corresponde al Director Gerente el ejercicio de las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo.

2. El nombramiento y cese del Director Gerente se llevarán a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa designación por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El ejercicio de este cargo es retribuido, correspondiendo al Patronato establecer el salario a percibir por el Director Gerente al momento de su nombramiento, así como las variaciones que el mismo pueda sufrir durante el ejercicio del cargo, en los mismos términos que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las retribuciones de los Directores Generales de las Consejerías.

4. El Director Gerente en su condición de alto cargo quedará sometido al régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a lo previsto en la misma sobre declaraciones de incompatibilidades.

5. Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.

6. El Director Gerente asiste a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto en su condición de Secretario del Patronato.

7. Son funciones del Director Gerente:

- a) Dirigir los servicios no estrictamente docentes y de investigación, existentes en la Fundación, desempeñando la Jefatura Superior de Personal de todos los servicios.
- b) Contratar en nombre de la Fundación con los límites que se establezcan por el Patronato y sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos.
- c) Presentar para su aprobación a la Comisión Ejecutiva del Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- d) Organizar la Contabilidad de la Fundación y efectuar los pagos.
- e) Realizar las funciones de Secretario del Patronato atribuidas por la Ley y los presentes Estatutos, además de aquéllas que como tal le encomiende dicho órgano.
- f) Adoptar la decisión de iniciar acciones incluso judiciales en defensa de la Fundación, sin perjuicio de dar cuenta de ello en la siguiente sesión del Patronato.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por los órganos de la Fundación.

## **Artículo 32. De la Comisión Ejecutiva.**

1. La Comisión Ejecutiva estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Presidente del Patronato o persona en quien delegue, que en todo caso deberá ser miembro del mismo.
- b. Vocales, que en todo caso tendrán que ser miembros del Patronato:
  - Uno en representación de la Consejería competente en materia de Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
  - Uno en representación de la Consejería competente en materia de Sanidad, de la Junta de Extremadura.
  - Uno en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.
  - Uno en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.
  - Uno en representación de la Universidad de Extremadura.
  - El Director Científico de la Fundación.

c. Secretario: El Director Gerente, con voz y sin voto. En caso de ausencia el Presidente designará, de entre sus miembros, un secretario de cada sesión.

2. En caso de ausencia del titular, cada una de las instituciones podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que éstos.

3. Los Vocales titulares serán designados por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la institución que les nombró, dando cuenta al Patronato y a la Comisión Ejecutiva en la primera sesión posterior que celebren. En todo caso, no se podrán revocar los nombramientos si se hubiere convocado reunión de la Comisión Ejecutiva y hasta la celebración, suspensión o cancelación de la misma.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y, en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros.

5. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria, al menos dos horas después de la fijada para la primera, cuando concorra, al menos, un tercio de sus miembros.

6. Con carácter general, los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

7. Los acuerdos relativos previstos en los apartados 5, 6 y 8 del artículo siguiente requerirán la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

8. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo por asistencia a las reuniones, salvo el Director Científico y el Director Gerente que podrán percibir indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento cuando las reuniones tengan lugar en ciudad distinta al domicilio de la Fundación.

### **Artículo 33. Funciones de la Comisión Ejecutiva.**

1. Son funciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

1.-Elaborar y presentar al Patronato los proyectos y planes de actuación anuales y plurianuales para su aprobación, junto a las cuentas anuales, y hacer el seguimiento de los mismos una vez aprobados.

2.-Proponer al Patronato la aprobación de los Reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos de la Fundación, así como la organización de sus servicios.

3.-Aprobar los proyectos de obras, remodelaciones y adquisiciones que afecten a los diversos servicios de la Fundación, dentro del marco de los planes de actuaciones aprobados.

4.-Aprobar las plantillas de personal fijo y temporal.



- 5.- Aprobar los convenios de colaboración con otras instituciones o empresas para la realización de proyectos de carácter anual hasta trescientos mil euros y proponer al Patronato aquellos proyectos plurianuales y los anuales superiores a dicha cantidad.
- 6.- Proponer al Patronato el nombramiento y separación del Director Científico.
- 7.- Proponer al Patronato la designación del Director Gerente, para su posterior nombramiento o cese mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, así como adoptar las medidas urgentes necesarias para la dirección de la Fundación en caso de vacancia temporal del cargo.
- 8.- Proponer operaciones de endeudamiento.
- 9.- Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

#### **Artículo 34. Del Consejo Científico de la Fundación.**

1. El Consejo Científico tendrá por finalidad principal asesorar a los Órganos de Gobierno de la Fundación -en especial, a su Director Científico- respecto a las actividades científicas de la Fundación, entendiéndose por tales las relacionadas con la programación docente y de I+D+I
2. El Consejo Científico asesorará y formulará las recomendaciones oportunas ante el Patronato y sobre cualquier aspecto relacionado con la actividad científica de la Fundación, incluido el nombramiento y cese del Director Científico.
3. El Consejo Científico estará compuesto por el Director Científico, con voz pero sin voto, un Secretario Técnico nombrado por el Director Científico -también con voz pero sin voto-, y un máximo de 12 expertos científicos de reconocida competencia profesional.
4. Los miembros del Consejo Científico ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desarrollo de su función les ocasione.
5. Corresponde al Patronato la aprobación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Científico de la Fundación.

#### **Artículo 35- Personal.**

La Fundación, si el Patronato lo considera necesario, podrá disponer de personal administrativo y técnico que tendrá retribuciones, derechos y obligaciones según resulte de la legislación laboral aplicable.

La Fundación aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria en la selección de personal que contrate para el desempeño de las funciones que desempeña.

### **Artículo 36- Principios rectores de la contratación y de la concesión de ayudas y subvenciones.**

1. La actividad contractual de la Fundación se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y deberá ajustarse en la adjudicación de los contratos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
2. La concesión por la Fundación de ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos públicos se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, y objetividad, igualdad y no discriminación.
3. La fundación deberá cumplir los deberes de información en la gestión de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 37.- Patrimonio Fundacional.**

La Fundación tiene patrimonio propio y puede adquirir, conservar, poseer, administrar y recibir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y derechos. A los mencionados efectos podrá celebrar toda clase de actos y contratos.

Igualmente podrá enajenar y gravar los bienes de los que sea propietaria, con las autorizaciones pertinentes y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 38.- Composición Patrimonio Fundacional.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes muebles e inmuebles, y derechos de cualquier naturaleza, así como obligaciones susceptibles de valoración económica sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes.

El mencionado patrimonio estará formado por:

- a) La dotación inicial hecha por la fundadora en la carta fundacional, que será adecuada y suficiente para el cumplimiento de las finalidades fundacionales. Así mismo, la dotación está compuesta por las aportaciones que en tal concepto hagan la fundadora o por terceras personas o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundaciones.
- b) Los donativos en efectivo, cuotas, ayudas o donaciones de cualesquiera bienes y derechos que reciba y acepte la Fundación, así como herencias y legados.
- c) Las subvenciones, transferencias o ayudas que se reciban de cualquier entidad pública.

d) Todos aquellos otros bienes, muebles e inmuebles, y derechos que adquiera por cualquier título.

Los rendimientos del propio patrimonio no aplicados a las actividades de la Fundación, respetando lo que disponen estos Estatutos y lo Previsto, en su caso, en la normativa aplicable.

#### **Artículo 39.- Destino de la dotación de la Fundación.**

Los bienes inmuebles, instalaciones o bienes de naturaleza mueble y derechos que constituyen la dotación de la Fundación se destinarán con carácter permanente al cumplimiento directo de las finalidades fundacionales, y sólo podrán ser enajenados a título oneroso en las condiciones establecidas por la fundadora, excepto si el Patronato lo dispusiera de otro modo para un supuesto determinado.

El resto de la dotación de la Fundación será invertida normalmente en bienes afectos al cumplimiento de los fines fundacionales, que sólo podrán ser enajenados para reinvertir el precio que se obtenga de ello en la obtención de otros bienes, que quedarán subrogados en el lugar de los enajenados.

#### **Artículo 40.- Confección del plan de actuación y del presupuesto.**

La Fundación elaborará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio.

Además, del plan de actuación, se realizará un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el ejercicio del año siguiente.

#### **Artículo 41.- Régimen financiero.**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, cerrándose, por tanto el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de las rentas e ingresos a lo fines fundacionales. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales serán formuladas por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

#### **Artículo 42.- Rendición de cuentas. Presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas.**

La fundación deberá aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que las desarrollan. En concreto, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría en aquellos casos en que sea legalmente preceptivo. Igualmente, el patronato podrá aprobar el sometimiento a la auditoría voluntaria de cuentas cuando así lo estime conveniente.

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, esta Fundación se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En todo caso, la realización de la auditoría externa corresponderá a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

## **TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN**

#### **Artículo 43.- Modificación de Estatutos.**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, así como cuando fuese necesario para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad con lo que dispone del artículo 26.3 de los presentes estatutos y con la correspondiente autorización del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 44.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siendo necesario la autorización del Protectorado, de conformidad con la legalidad vigente.

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado de conformidad con lo que dispone el artículo 24.3 de los presentes estatutos.

#### **Artículo 45.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Previo acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado, cuando se estime íntegramente cumplido el fin fundacional o cuando resulte imposible realizarlo (ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley). Si no existiera acuerdo del Patronato o cuando, existiendo éste, no hubiera ratificación del Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, instada ésta por el Protectorado o por el Patronato según los casos.
- b) Previo acuerdo del Patronato, que habrá de ser comunicado al Protectorado, cuando así resulte de una fusión.
- c) Asimismo, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la Ley, previa resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 46.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación, salvo en caso de fusión, determinará la apertura de procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control de Protectorado.
2. Al amparo de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las Instituciones públicas fundadoras o entes análogos que se subroguen en sus funciones.